

Expte.

DI-1924/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Admisión de hermanos nacidos de parto múltiple en Guarderías

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión al *“cambio en las condiciones de los criterios de desempate para la asignación por sorteo ante las Comisiones de Valoración, a realizar entre las solicitudes empatadas para el acceso a las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Zaragoza”*. Al respecto, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

“El año pasado, en los criterios de empate "en el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la admisión de los hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula”.

Este año las condiciones han cambiado, o más bien desaparecido, como se muestra en los documentos de la web del Ayuntamiento de Zaragoza (www.zaragoza.es).

De este modo, en mi caso particular (familia numerosa con solicitud de dos gemelos para acceso este año), si uno de mis hijos resulta admitido en el sorteo de desempate, el otro no resulta automáticamente admitido.

Por ello se puede dar la circunstancia de resultar admitido uno de los dos y el otro no.

Como consecuencia de ello, resulta difícil conciliar la vida familiar y laboral, sobre todo teniendo en cuenta mi caso, ya que los dos padres trabajamos.”

Quien presenta la queja solicita “*que se subsane este criterio en la medida de lo posible*”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Desde el Ayuntamiento de Zaragoza, la Vicealcaldesa nos remite sendos informes del Gerente del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas y de la Coordinadora de Escuelas Infantiles.

En su escrito, el Gerente afirma que el estudio y modificación, en su caso, de las circunstancias a valorar para la admisión de alumnos en las Escuelas de Educación Infantil corresponde a la Administración educativa.

Asimismo, la Coordinadora de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Zaragoza nos informa que:

«Las Escuelas Infantiles del Patronato de Educación del Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de los Convenios de Creación de las Escuelas Infantiles, suscritos con la Administración Educativa, DGA, están obligadas a aplicar los criterios de admisión que esta administración establece para sus centros de 0 a 3 años, publicados en la Resolución de escolarización correspondiente para cada curso escolar.»

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2017/2018 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

"Séptimo, punto 11

En el caso de hermanos que soliciten plaza para un mismo nivel, participan con un único número y ocupan tantas plazas como hermanos hayan presentado solicitud. No obstante la obtención de plaza por un hermano no supone la admisión del resto que solicite plaza para el mismo nivel. Si, teniendo en cuenta el resultado del sorteo, sólo existe vacante para alguno de los hermanos, se dará opción a la familia de matricular al hermano o hermanos que elija y que entren dentro del número de plazas

disponibles. Si se rechazase la opción de matricular a algunos hermanos por no disponer de plaza para los demás, se pasará al siguiente número de la lista para ocupar dichas plazas."

Por ello la competencia en este supuesto le corresponde a la Administración Educativa. No siendo el Ayuntamiento ni el Patronato de Educación quienes establecen los criterios de admisión.»

CUARTO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

«La aplicación del baremo y procedimiento para el acceso al primer ciclo de educación infantil en centros públicos esté previsto en la Resolución de 5 de mayo de 2017 de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2017/2018 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 89, de 12 de mayo de 2017).

El Artículo 7.11 de la Resolución referente al procedimiento de admisión aclara:

"En el caso de hermanos que soliciten plaza para un mismo nivel, participan con un único número y ocupan tantas plazas como hermanos hayan presentado solicitud. No obstante la obtención de plaza por un hermano no supone la admisión del resto que solicite plaza para el mismo nivel. Si, teniendo en cuenta el resultado del sorteo, sólo existe vacante para alguno de los hermanos, se dará opción a la familia de matricular al

hermano o hermanos que el/la y que entren dentro del número de plazas disponibles. Si se rechazase la opción de matricular a algunos hermanos por no disponer de plaza para los demás, se pasará al siguiente número de la lista para ocupar dichas plazas".

Por tanto la normativa tiene previsto, en el caso de que no todos los hermanos resulten admitidos, que sea la familia la que decida si matricular o no al hermano o hermanos admitidos.

De esta forma no se perjudica a un admitido que esté por delante de los hermanos una vez aplicado el baremo previsto en la Resolución.

La participación en el sorteo de los hermanos con un único número trata de facilitar la entrada conjunta de ellos, no obstante si la plaza que les tocase fuese la última, hacer pasar al segundo hermano por delante de otro admitido que obtuvo una plaza anterior supondría una vulneración de los derechos de esa otra familia.

Finalmente, se indica que para la elaboración de la normativa y baremo se consultó al Consejo Escolar de Aragón, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 59, de 22 de mayo de 1998) y fue objeto de consulta al Justicia de Aragón.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El problema expuesto en la queja deriva de que la oferta de plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil en la ciudad de Zaragoza no permite atender todas las solicitudes que presentan las familias para que sus hijos de 0 a 3 años sean admitidos en

el Centro público de su zona de residencia que imparta ese nivel educativo.

Esta Institución, siendo consciente de que son muchas las parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la atención que se ha de prestar a los menores, sobre el fondo de la cuestión planteada en este expediente -insuficiente oferta de plazas públicas para escolarizar a niños de 0 a 3 años en la ciudad de Zaragoza- hace ya más de trece años, formuló sugerencia al Departamento con competencias en materia educativa de la DGA y a los Ayuntamientos de las tres capitales aragonesas a fin de que adoptaran las medidas pertinentes para incrementar la oferta escolar de plazas públicas de 0 a 3 años con objeto de satisfacer la demanda existente (Expte. DI-722/2004); y así lo ha venido reiterando El Justicia de Aragón a lo largo de estos años tras la tramitación de quejas a instancia de parte sobre esta cuestión.

Segunda.- La etapa de Educación Infantil -que abarca de los 0 a los 6 años de edad- tiene carácter voluntario, tal como refleja el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. No obstante, consideramos que el hecho de que las familias puedan optar por no escolarizar a sus hijos a tan temprana edad no debe ser interpretado como no obligatoriedad de oferta del servicio por parte de la Administración.

En este sentido, se detecta que la Administración educativa aragonesa adjudica un puesto escolar gratuito -ya sea en Centros públicos o en Centros privados con los que ha suscrito concierto- a todos los solicitantes en el segundo ciclo de Educación Infantil, de los 3 a los 6

años de edad, mas no así en el primer ciclo, de 0 a 3 años, a tenor de lo expuesto en esta y otras quejas que ha tramitado esta Institución.

A este respecto, el artículo 15 del texto vigente de la Ley Orgánica de Educación, dispone que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. En particular, en la ciudad de Zaragoza se deberían adoptar medidas para adecuar esa oferta a la demanda.

Las distintas administraciones competentes han de adquirir compromisos financieros y presupuestarios con objeto de dar cumplimiento a esa obligación legal de proporcionar un puesto escolar sostenido con fondos públicos a quienes lo solicitan para los menores de edades comprendidas entre 0 y 3 años.

A nuestro juicio, aun cuando se trata de enseñanzas no obligatorias, se debe garantizar la efectividad del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española a los menores que se han de escolarizar en el primer ciclo de Educación Infantil, dado que también son sujetos de derecho incluso en estas edades en las que no pueden exigirlos directamente.

Tercera.- En años anteriores, la normativa autonómica que regulaba el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la DGA, que se concretaba en las sucesivas Resoluciones por las que se convocaba el proceso para cada curso escolar, establecía que:

“En el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la admisión

de los hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula”.

En la actualidad, el artículo 3.3 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que: *“En el caso de solicitudes para varios hermanos concurrirán al sorteo, llegado el caso, con un único número”.*

En esa misma línea, el artículo 3.4.c de la citada Orden dispone que: *“Los padres o tutores, en los casos en que soliciten plaza para varios hermanos o tutelados, presentarán una solicitud para cada uno de ellos, que será tramitada y resuelta según el procedimiento general, si bien en caso de sorteo concurrirán conjuntamente como una única solicitud”.*

Más explícitamente se aborda el tratamiento de las solicitudes de hermanos para un mismo nivel en el punto 11 del apartado séptimo de la Resolución de 5 de mayo de 2017 de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, cuyo texto no reproducimos dado que consta en las respuestas del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Administración educativa (antecedentes tercero y cuarto, respectivamente). No obstante, interesa destacar que ese precepto niega precisamente que se pueda actuar como se hacía en anteriores convocatorias: *“... La obtención de plaza por un hermano no supone la admisión del resto que solicite plaza para el mismo nivel ...”*

Es cierto que, tal como expresa el informe de la Administración

educativa, si la plaza obtenida por un hermano fuese la última y se hiciera pasar al segundo hermano por delante de otro admitido que obtuvo una plaza anterior supondría una vulneración de los derechos de esa otra familia. Mas también es cierto que la participación en el sorteo de los hermanos con un único número conlleva que su probabilidad de admisión sea menor que si se asigna un número a cada hermano, como al resto de solicitantes.

Analizando el proceso de tramitación de las solicitudes de hermanos de la misma edad en posteriores etapas educativas, constatamos que el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de nuestra Comunidad Autónoma, dispone que las situaciones de empate de puntuación que se produzcan se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuran en el punto 4 del anexo. Y entre tales criterios, consta:

“En el caso de hermanos de la misma edad, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula”.

Esta misma disposición para los hermanos de la misma edad, y en los mismos términos, consta en el apartado 4 del Anexo II de la Orden ECD/357/2017, de 22 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil,

Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2017-2018.

No se entiende, por tanto, que una misma Administración, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, otorgue un tratamiento diferente a misma situación -la escolarización de hermanos de la misma edad- en función del nivel educativo para el que se solicita plaza, siendo distinta la tramitación de esas solicitudes para el primer ciclo de Educación Infantil que para las demás etapas educativas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Ayuntamiento de Zaragoza adopten las medidas oportunas a fin de incrementar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil en las zonas de Zaragoza en que resulte deficitaria.

2.- Que la Administración educativa aragonesa revise la normativa autonómica que rige el procedimiento de admisión en guarderías infantiles dependientes de la DGA y estudie la conveniencia de modificar el criterio establecido para la admisión de hermanos que solicitan plaza para un mismo nivel, para unificarlo con el que se aplica en ulteriores etapas educativas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de agosto de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE